



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 11 de octubre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, once, (11) de octubre de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-578 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO : JULIO ALFREDO ASTORGA DOMINGUEZ

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **JULIO ALFREDO ASTORGA DOMINGUEZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$52.928.047,16 por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.960599; más la suma de \$19.083.304,81, causados desde que el demandado faltó a su obligación de pago y hasta la presentación de la demanda, más intereses moratorios liquidados desde septiembre 21 de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Respecto de las demás pretensiones, por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JULIO ALFREDO ASTORGA DOMINGUEZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** la suma de **\$52.928.047,16** por concepto de capital de obligación contenida en pagaré No.960599; más la suma de **\$19.083.304,81**; más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera liquidados desde septiembre 21 de 2021 hasta el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada **una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-578 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIO ALFREDO ASTORGA DOMINGUEZ
PROVIDENCIA : AUTO 11/10/2021- LIBRA MANDAMIENTO

mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia [C-420-20](#) de 24 de septiembre de 2020.

4. TENER al Dr. (a) CAROLINA ABELLO ÓTALORA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ba7ec62c6d073299ae3d8ed3b2b8a136cfe03bba697ca63e95d40d2e6545526

Documento generado en 11/10/2021 09:43:22 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**